

Ibagué, 16 de Junio de 2021.

Señora  
YERALDINNE FIGUEROA RUIZ  
e-mail:  
yeraldinnefigueroaruiz@hotmail.com

**Asunto:** Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 28 de abril de 2021.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

<b>Concepto Jurídico</b>	<b>011</b>
<b>Tema:</b>	1. Respetuosamente solicito de su concepto respecto a la adopción, implementación y/o modificación del Código de Integridad; anteriormente llamado Código de ética, la pregunta en concreto es si este debe de realizarse mediante acto administrativo ya sea Decreto o Resolución o si tiene validez alguna que únicamente este sea aprobado por acta de comité Institucional de Gestión y Desempeño.
<b>Problema Jurídico:</b>	1. Se puede modificar un manual de ética por medio de un acta del comité institucional de Gestión y Desempeño o se requiere acto administrativo para tal modificación.
<b>Fuentes formales:</b>	<b>ARTÍCULO 2.2.22.3.3. Objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.</b> Numeral 1. Del DECRETO 1499 DE 2017, <i>Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.</i> Directrices y documentos emanados del Departamento administrativo de la función pública: Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional Versión 3 Diciembre de 2019. Código de Integridad: ANTECEDENTES, CONSTRUCCIÓN Y PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN,

	portal <a href="http://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/preguntas-frecuentes">www.funcionpublica.gov.co/web/eva/preguntas-frecuentes</a> .
<b>Precedente</b>	No se invoca

**Sobre Este Concepto jurídico:**

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

**Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).**

La adopción, implementación y/o modificación del Código de Integridad; anteriormente llamado Código de ética, debe de realizarse mediante acto administrativo ya sea Decreto o Resolución o tiene validez alguna, al ser aprobado por acta expedida por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

**i) Normativa aplicable al caso:**

**“DECRETO 1499 DE 2017**

**ARTÍCULO 2.2.22.3.3. Objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, tendrá como objetivos:**

- 1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas Conclusiones”**

De igual forma se estudiará:

“Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional Versión 3 Diciembre de 2019.”

(Fuente:<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf/ce5461b4-97b7-be3b-b243-781bbd1575f3>)



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Por emanar de la entidad con la autoridad y competencia para pronunciarse sobre MIPG y sus dimensiones, al igual que dar directrices sobre el tema, por ello se cita del indicado documento:

“Con fundamento en ello, las entidades deberán incluir normas, programas, estrategias, políticas, y mecanismos de orientación y control, entre otros, para institucionalizar y fortalecer la transparencia, la participación de los ciudadanos en la gestión, la escogencia por mérito y la cualificación de sus servidores, así como en los instrumentos de planeación estratégica del talento humano.

La preocupación por mejorar el comportamiento ético y la gestión íntegra en el servicio público como mecanismo para la lucha contra la corrupción, ha resaltado la importancia de trabajar por reforzar las capacidades del aparato institucional y de los servidores públicos en materia de integridad como medidas preventivas.

Es necesario entonces el fortalecimiento de un marco de integridad pública de manera que se estructure una institucionalidad que además de las regulaciones necesarias, consolide mecanismos de orientación y control que impacten efectivamente en buenas prácticas informales (costumbres) para que los valores, principios y normas éticos del servicio estén alineados en la defensa del interés público. Estos temas hacen parte de los acuerdos de la Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública (2018) así como en las recomendaciones del Estudio de la OCDE sobre Integridad en Colombia 2016-2017.

Por lo tanto, desde un enfoque preventivo, las entidades deben implementar un marco o modelo de Integridad pública que incluya la formación y fortalecimiento de los valores del servicio público establecidos en el código de integridad, la implementación de acciones para la identificación temprana de conflictos de intereses, mecanismos de denuncia y control interno que permitan un seguimiento efectivo a los riesgos de gestión y corrupción, así como la implementación de las acciones de mitigación.

Con base en lo anterior, las entidades deberán definir los lineamientos internos sobre integridad pública en los cuales se articulen los elementos del marco de integridad institucional mencionados para proporcionar un entorno de servicio público favorable al comportamiento ético de los servidores públicos.

“Es fundamental fomentar la integridad pública en cada entidad para lo cual el liderazgo del equipo directivo y la coordinación de las áreas de gestión humana y control interno, son fundamentales. Para ello, es útil que:

“Se disponga de espacios para el fomento de mecanismos de diálogo sobre el servicio público como fin del Estado, para armonizar los valores del servicio público con los códigos de ética institucional...”

"Contar con el liderazgo del equipo directivo y la coordinación de las áreas de gestión humana."

"Adoptar y apropiar el Código de Integridad, y de conformidad con las particularidades y autonomía de cada entidad pública, adicionar principios de acción ("lo que hago" "lo que no hago") a los cinco valores establecidos en el Código e incluir hasta dos valores adicionales." (subrayado del memorialista).

De esta misma entidad es importante consultar el documento ANTECEDENTES, CONSTRUCCIÓN Y PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Ubicado en la página cita:  
file:///C:/Users/SIS/Downloads/C%C3%B3digo%20de%20Integridad%20-%20Antecedentes,%20construcci%C3%B3n%20y%20propuestas%20para%20su%20implementaci%C3%B3n%20-%20Marzo%202018.pdf

Para mayor ilustración en la página:

[https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/preguntas-frecuentes/-/asset\\_publisher/7EbdP9ClenBf/content/-es-necesario-adoptar-el-codigo-de-integridad-a-traves-de-un-acto-administrativo-que-explicitamente-lo-defina-#:~:text=de%20Empleo%20P%C3%ABlico,%20BFes%20necesario%20adoptar%20el%20C%C3%B3digo%20de%20Integridad%20a%20trav%C3%A9s%20de,la%20expedici%C3%B3n%20del%20Decreto%20No.](https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/7EbdP9ClenBf/content/-es-necesario-adoptar-el-codigo-de-integridad-a-traves-de-un-acto-administrativo-que-explicitamente-lo-defina-#:~:text=de%20Empleo%20P%C3%ABlico,%20BFes%20necesario%20adoptar%20el%20C%C3%B3digo%20de%20Integridad%20a%20trav%C3%A9s%20de,la%20expedici%C3%B3n%20del%20Decreto%20No.)

En tal link indica:

"¿Es necesario adoptar el Código de Integridad a través de un acto administrativo que explícitamente lo defina?"

**No es necesario;** En la medida que el MIPG fue decretado mediante la expedición del Decreto No. 1499 de 2017, desde el momento de su expedición todos sus componentes entraron en vigencia para las entidades para las cuales tiene aplicabilidad el modelo. Esto quiere decir que con dicho decreto el Código de Integridad entró en vigencia jurídica para todas estas entidades. Ahora bien, **si por facilidades administrativas es de utilidad para la entidad expedir un acto administrativo que derogue el código de ética anterior y adopte el Código de Integridad, es completamente válido."**

ii) **Respuesta al problema jurídico planteado:**

Conforme la normatividad citada, y los citados instrumentos, pronunciamientos y directrices dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es claro que no se requiere acto administrativo para modificar el anterior código de ética, sin embargo cabe anotar que si es necesario se cita de nuevo: "si por facilidades administrativas es de utilidad para la entidad expedir un acto administrativo que derogue el código de ética anterior y adopte el Código de Integridad, es completamente válido."



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA**  
Director Técnico Jurídico